PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra ANG
DIPUTADA

1933

OFICIO No. DAMAH/00069/2021.

Mexicali, Baja California a 02 de Septiembre de 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
06 SEP 2021
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
Presente. –

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, presentada por oficialía de partes y sea incluido en el Orden del día de la Sesión del Pleno a realizarse el miércoles 08 de Septiembre de 2021.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
06 SEP 2021
DESPACHADO
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

ATENTAMENTE.
Mexicali Baja California, a 02 de Septiembre del 2021.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
Presidenta de la Comisión de Fiscalización de Gasto Público de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra ANG
DIPUTADA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA, dentro de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la función pública, los tres órdenes de gobierno en nuestro país tienen la encomienda prioritaria de garantizar a la población, el efectivo ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los objetivos y metas, la transparencia y rendición de cuentas; por lo que, ante dicho reto, las instituciones públicas se encuentran en un constante proceso de modernización y mejora continua que les permitan lograr la generación del valor público.

La rendición de cuentas significa de conformidad con Ugalde, "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al

público, que es último depositario de la soberanía en una democracia"[1]. La rendición de cuentas en la función pública se refiere a la obligación que tienen las autoridades de responder por sus actos durante el período de su gestión a través de los mecanismos y procedimientos vigentes, a la sociedad que les otorgó el mandato popular.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra fiscalización como "*Acción de fiscalizar, esto es, criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien*"[2], en ese sentido como antecedente se menciona que en 1995, las reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), proponen crear un nuevo órgano fiscalizador de la gestión gubernamental, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, el cual hoy en día se denomina Auditoría Superior de la Federación (ASF). En el año 2000, se crea la Unidad de Evaluación y Control, como un órgano técnico de la Comisión de Vigilancia, encargado de verificar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de la ASF[3]. En el mismo año, se aprobó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y en el 2001 se expide el Reglamento Interior de la ASF[4].

En mayo de 2015, el Congreso Mexicano aprobó un conjunto de reformas orientadas a la implementación de mecanismos a partir de la gobernanza para mejorar los procesos de rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público. Esas medidas, que en algunos casos implicaron reformas a la Constitución del país, trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales para promover tales principios, mediante la creación del Sistema Nacional

[1] Ugalde, L. (2002, pág. 12). Rendición de Cuentas y Democracia: el caso de México.
[2] https://dle.rae.es/fiscalizar.
[3] El Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la CPEUM del 14 de julio de 1999, señala las facultades del congreso para expedir la Ley que regule la Organización de la entidad fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales (Artículo 73 Fracción XXIV de la CPEUM).
[4] La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aprobada el 20 de diciembre de 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra ANG
DIPUTADA

Anticorrupción y del Sistema Nacional de Transparencia[5]. Posterior a estas reformas nacionales y la generación de legislación secundaria aprobada en julio de 2016, el Sistema Nacional de Fiscalización ahora enfrenta el desafío de ejecutar su mandato y demostrar resultados a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior el Congreso del Estado de Baja California ejerce la facultad constitucional de la fiscalización superior, consistente en la observación, vigilancia, revisión de informes y estados financieros, entre otros; relativos al ejercicio de los recursos públicos asignados a las entidades fiscalizables de los órdenes de gobierno estatal y municipal, que por Ley debe ser eficiente y eficaz, con apego a la normatividad vigente; a través de análisis técnico y seguimiento de los esquemas de cumplimiento financiero y de gasto, del desempeño en la evolución y desarrollo de programas y proyectos de inversión para el desarrollo social y económico; así como de sus objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y programación formulados para llevar a cabo la actividad gubernamental.

A partir de la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 37 de fecha 1 de agosto de 2017, entrando en vigor el 2 de agosto del mismo año, se erige la Comisión de Fiscalización del Gasto Público como el órgano colegiado encargado de la vigilancia, coordinación y evaluación del funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado; entre otras atribuciones, ser el vínculo de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior, evaluar el desempeño de este último y dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas.

[5] Para más información, consultar el documento completo elaborado por el OCDE titulado "El Sistema Nacional de fiscalización de México: fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno 2016"; disponible en: https://www.oecd.org/mexico/el-sistema-nacional-de-fiscalizacion-de-mexico-9789264268975-es.htm

De conformidad a lo antes expuesto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 27 establece las facultades del Congreso, en su fracción XIII señala lo siguiente:

XIII.- Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;

Que en correlación a lo que establece la fracción antes citada, es necesario precisar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California en su artículo 37, señala que el Congreso del Estado se organiza y funciona con órganos de Gobierno y de Trabajo, estableciendo en su fracción III a las Comisiones como uno de estos.

Por otra parte, el artículo 39 de la precitada Ley en su párrafo primero señala lo siguiente:

ARTICULO 39. *Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con esta Ley, y cuyo objeto lo* ***constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen*** *de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.*

Ahora bien, definidas las comisiones como órganos de trabajo con atribuciones para realizar estudios, consultas, supervisiones, vigilancia, investigaciones, emitir opiniones o dictámenes, el artículo 55 de la Ley en referencia en su párrafos sexto y séptimo señala que las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la legislatura, y a su vez establece que las comisiones de dictamen legislativo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra ANG
DIPUTADA

conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y **serán las responsables de su dictaminación,** elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

El articulo 56 en su fracción III establece que la **Comisión de Fiscalización del Gasto Público** es dictaminadora, y en ese sentido, es en el artículo 66 de la Ley que se dota de atribuciones especificas a dicha comisión; en las que se especifica de la fracción I a la Fracción III que le corresponde **el conocimiento, estudio y dictamen de la Cuenta Pública**, en base al Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

A su vez, en apego a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, corresponde a la comisión según fracción III, inciso a) del artículo 66 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vigilar, coordinar y evaluar el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior, así como proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano.

De las atribuciones conferidas a esta Comisión, nos abocamos al análisis y reforma de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios** en sus artículos, 86 fracciones III, V, VII, XI, XV y XVI, y la adición de las fracciones XVII y XVIII; 108 y 109 de la misma Ley; con el objetivo de fortalecer las atribuciones de la **Comisión de Fiscalización del Gasto Público** en materia de vigilancia, coordinación y evaluación; en el entendido de que la evaluación del desempeño de la fiscalización, permitirá determinar su impacto en la política de transparencia y rendición de cuentas del Poder Legislativo de nuestro Estado, al revisar los resultados de la ejecución del gasto público en programas y políticas.

En cumplimiento a dicha facultad el día 26 de agosto del presente año, en sesión de instalación de la Comisión, se aprobó por unanimidad de votos de las Diputadas y Diputados presentes, en el quinto punto del orden del día el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los Criterios para Dictaminar las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas 2021-2024. Dichos criterios se formularon en apego a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia y tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que serán tomados en consideración por la Comisión en la formulación del dictamen de las respectivas Cuentas Públicas, ya sea en sentido aprobatorio o negatorio, a que se refiere los artículos 46, párrafos primero y segundo y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Los criterios para Dictaminar las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas 2021-2024 son una herramienta de trabajo que proporcionará al órgano colegiado criterios generales contemplados en las leyes, para el análisis y revisión de los informes individuales, basados en elementos técnicos y no meramente subjetivos; para fortalecer las decisiones con base a los principios constitucionales de la función de fiscalización: legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En apego a lo anterior es que se propone la presente reforma, para establecer que todos los análisis que emita la comisión tengan como base para la definición del sentido de la dictaminación criterios que se encuentren redactados en estricto apego a las normas vigentes en materia, de tal forma que las Diputadas y Diputados que sean integrantes de la Comisión puedan emitir resultados de estudio al margen de lo establecido en la Ley.

Para mayor comprensión de la propuesta materia de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS **TEXTO VIGENTE**	**LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS** **TEXTO PROPUESTO**
Artículo 86.- Son atribuciones de la Comisión: I a II... III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso; IV... V. Citar por conducto de la Comisión, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes Individuales, y del	Artículo 86.- Son atribuciones de la Comisión: I a II... III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, **con base a los criterios vigentes para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas,** y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso; IV... V. Citar por conducto **de su presidente**, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes

Informe General	Individuales, y del Informe General;
VI...	VI...
VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión, y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.	VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión, y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.
La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;	La evaluación del desempeño tendrá por **objeto conocer y valorar de forma objetiva** si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. **De dicha evaluación, la Comisión**

	podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano en los términos establecidos en la normatividad estatal vigente;
VIII a X...	VIII a X...
XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;	XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y **validar los proyectos de reforma, propuestos por su Titular, en los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;**
XII a XIV...	XII a XIV...
XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública; y,	XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública;
XVI. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.	**XVI. Generar, modificar y ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la**

	instalación de la Comisión, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; una vez aprobados se deberá gestionar su difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria; **XVII. Solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, el inicio de revisiones especiales a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de vigilancia y evaluación del desempeño; y,** **XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.**
TÍTULO OCTAVO **De la Contraloría Social** **CAPÍTULO ÚNICO** Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de	**TÍTULO OCTAVO** **De la Contraloría Social** **CAPÍTULO ÚNICO** Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior

auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes correspondientes. Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.	del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados **en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General.** Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, **así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.**
Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.	Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar **la función de fiscalización. La Unidad de Contraloría Interna del Congreso, informará en tiempo y forma a la Comisión, con respecto a**

	la recepción de dichas opiniones, solicitudes y denuncias, en apego a la normatividad vigente.
Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Contraloría, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.	Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante **la Unidad de Contraloría Interna del Congreso,** misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

Resolutivo:

PRIMERO: Se aprueba la reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios en sus artículos, 86 fracciones III, V, VII, XI, XV y XVI, y la adición de las fracciones XVII y XVIII; 108 y 109, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 86.- Son atribuciones de la Comisión:

I a II...

III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, con base a los criterios vigentes para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso;

IV...

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra ANG
DIPUTADA

V. Citar por conducto de su presidente, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes Individuales, y del Informe General;

VI...

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión, y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer y valorar de forma objetiva si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan.

De dicha evaluación, la Comisión podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano en los términos establecidos en la normatividad estatal vigente;

VIII a X...

XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y validar los proyectos de reforma, propuestos por su Titular, en los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

XII a XIV...

XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública;

XVI. Generar, modificar y ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la instalación de la Comisión, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; una vez aprobados se deberá gestionar su difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria;

XVII. Solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, el inicio de revisiones especiales a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de vigilancia y evaluación del desempeño; y,

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
De la Contraloría Social
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar la función de fiscalización. La Unidad de Contraloría Interna del Congreso, informará en tiempo y forma a la Comisión, con respecto a

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra ANG
DIPUTADA

la recepción de dichas opiniones, solicitudes y denuncias, en apego a la normatividad vigente.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

SEGUNDO. - Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Las presentes modificaciones entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA